

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que,** el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que,** en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República,



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que la elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.;

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez;

**Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Articulo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el Articulo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que,** la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

**Que**, el literal e) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización:

**Que,** el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

**Que,** el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH Designar a los miembros del tribunal electoral que organizará la elección de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes del personal académico, estudiantes, servidores, y trabajadores ante los Órganos del Cogobierno;



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

**Que,** el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que; el proceso eleccionario para los representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno, o elecciones gremiales estudiantiles podrán realizarse de manera presencial o telemática según disponga Consejo Universitario.

**Que,** el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que, para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior;

**Que**, el literal d) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por representante/s de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará dos año en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez;

**Que,** el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal e) del artículo 106 determina como derecho de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que, para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaria del tribunal;

**Que,** el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que entre los deberes y atribuciones del Tribunal Electoral se encuentra la de; "Elaborar el calendario electoral y realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario;"

Página 4 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

**Que,** el artículo 8 del Instructivo para Elección Telemática de los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, establece: "En el proceso electoral telemático, se constituirá un Tribunal Electoral de voto electrónico, con el propósito de dirigir los procesos electorales, conforme dispone el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala."

**Que,** mediante resolución nro. **NRO 0381-2023-CU-SE-30,** el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto del 2023; resuelve conformar el Tribunal Electoral de voto electrónico para la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala.

**Que**, mediante resolución nro. **NRO 0408-2023-CU-SO-20**, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto del 2023; resuelve aceptar la excusa de la estudiante Dayen Patricia Garzón Jaramillo y designa a la estudiante Leslie Dayana Bermeo Aguirre, como miembro principal, Vocal del tribunal electoral de voto electrónico para la elección de los representantes estudiantiles al Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala.

**Que**, con Oficio nro. UTMACH-TEVE-2023-004, de fecha 29 de agosto del 2023, el Ing. Sis. Jonathan Aguilar Alvarado, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral de Voto Electrónico, comunica al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD, Rector de la Institución, lo siguiente:

- "(...) cumpliendo con las funciones encomendadas en la Resolución N°0381-2023-CU-SE-30 adoptada en sesión extraordinaria del 24 de agosto, y de conformidad al Art. 6 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y referendo de la UTMACH, me permito solicitar a Usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario par que se conozca y resuelva sobre lo siguiente:
- 1. Conocimiento y resolución del calendario electoral elaborado el Tribunal de Elecciones.
- 2. Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria a elecciones de representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno del Consejo Universitario y Directivo en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial.

Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria en el portal web oficial de la Institución.

UNIVERSITAS MAGISTRORUM<sup>3</sup>. ET SCHOLARIUM

Página 5 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

4. Los estudiantes participantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Art. 39 del Reglamento de Elección y Referendo de la Universidad Técnica de Machala."

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del UTMACH-TEVE-2023-004, de fecha 29 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Sist. Jonathan Aguilar Alvarado, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral de Voto Electrónico; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, Instructivo para Elección Telemática de los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

#### **RESUELVE:**

**Artículo uno. -** Aprobar el calendario electoral para elecciones telemáticas para representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta a la presente resolución.

**Artículo dos. -** Disponer a la Dirección de Comunicación publicar la convocatoria en los medios oficiales de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo tres. -** Disponer a la Dirección de Comunicación, publicar la convocatoria a elecciones telemáticas de representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Técnica de Machala en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial.

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional <a href="www.utmachala.edu.ec">www.utmachala.edu.ec</a>, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado. **Segunda.-** Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Página 6 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

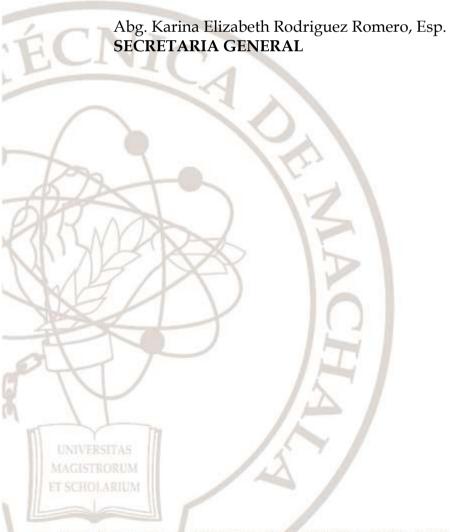
Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación **Cuarta.-** Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo **Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación. **Sexta.-** Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año 2023, en la trigésima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.



Página 7 | 7